

ción con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Vilanova de la Muga al de Perelada (Gerona).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18051

DECRETO 2476/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Quintanaluengos al de Cervera de Pisuerga (Palencia).

El Ayuntamiento de Quintanaluengos adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Cervera de Pisuerga, ambos de la provincia de Palencia, en base a que carece de población y de recursos económicos suficientes para atender a sus fines legales. El Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del municipio de Quintanaluengos, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Quintanaluengos al de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultada el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18052

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes Motor Resurrección un aprovechamiento de aguas de la acequia principal de Abarán, en término municipal de Abarán (Murcia), con destino a redotación de los riegos tradicionales y ampliación de la superficie regable.

Don Dionisio Pruneda y González, en representación de un grupo de regantes de la Comunidad Civil del Motor Resurrección de la Acequia de Abarán y continuado posteriormente por la

Comunidad de Regantes del mismo, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de dicha acequia, en término municipal de Abarán (Murcia), con destino a redotación de los riegos tradicionales y ampliación de la superficie regable, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes Motor Resurrección de Abarán autorización para derivar de la acequia principal de Abarán, en término municipal de Abarán (Murcia), hasta un volumen anual de 768.840 metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de 24,4 litros por segundo, de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino a la redotación de la superficie de 659.2046 hectáreas legalizadas por Orden ministerial de 28 de abril de 1957 y al riego de 20.5954 hectáreas, sitas en los términos municipales de Abarán y Blanca (Murcia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Del volumen máximo anual anterior se destinará el máximo anual de 649.190 metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de 20,6 litros por segundo, a la redotación de los riegos tradicionales. El máximo anual de 119.450 metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de 3,8 litros por segundo, será destinado al riego de la superficie objeto de la ampliación.

2.ª El caudal máximo a elevar, correspondiente al mes de máximo consumo, será de 50 litros por segundo.

3.ª La Comunidad concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado, presentará a la Comisaría de Aguas del Segura, previamente aprobado por la Comunidad, un plano a escala 1:2.000 de la superficie de riego concedida, en el que quede reflejada la situación de los hilos de amojonamiento que se aluden en la condición 19 de esta concesión.

A la vista del expresado plazo y con las prescripciones que se estimen procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a la Comunidad concesionaria para que presente dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado, en el que se recogerán las modificaciones que deban introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha, en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquellas.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

11. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en sus instalaciones elevadoras, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se otorga en la condición tercera, y remitirá trimestralmente, o más a menudo, si así se